



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Vigoyen N° 238 - Tel: 4452640

RESISTENCIA, 09 SEP 2024

DICTAMEN N° 258

Ref.: E5-2024-9095-Ae. S/ Proyecto de Decreto por el cual se propicia dejar sin efecto la medida dispuesta por el acto administrativo Decreto N° 3540/23, que dispuso la promoción de la agente Valeria Emilce Chávez DNI N° 32.578.637, al a cargo de Director (CUOF N° 05) Dirección de administración de la Jurisdicción 45 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible.

//- CALIA DE ESTADO

A la
SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
-SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION-

Acceden la presente actuación electrónica remitida con treinta y un (31) e-partes, excluida la presente, con proyecto de decreto obrante a e-parte 30, por el cual el Sr Gobernador propicia en su Art. 1º, se deje sin efecto el Decreto N° 3540/2023, en un todo de acuerdo con los fundamentos que expone en los considerandos en los términos del artículo 127º y 128 de la Ley N° 179-A, Código de Procedimiento administrativo.

ANTECEDENTES:

A e-parte 1, obra nota remitida por el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a la Subsecretaria de Gestión Pública.

A e-partes 2, se agregan copias del Decreto Nro. 3540/23 y su notificación por parte de la agente, del Informe de la Dirección General de Recursos Humanos y del Decreto 13/23.

Que, a e-parte 3/6, se acumula actuación electrónica E2-2024-10664-Ae, con informe de la Dirección Control Liquidación de Haberes manifestando que no se han ingresado novedades con relación a la agente Valeria Emilce Chávez, DNI N° 32.578.637, quien continúa percibiendo sus haberes como subrogante del cargo de Directora de Administración de la Jurisdicción 45 desde fecha 01 de junio de 2022 conforme se dispuso mediante Decreto N° 1141/2022; remarcando que el Decreto N° 3540/23 no se ejecutó.

A e-parte 9, obra Providencia Nro. 74, de Fiscalía de Estado, por la que se efectúa requerimientos previos a emitir dictamen sobre el particular.

A e-parte 12, obra Dictamen Nro. 110/24 de la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

A e-parte 14, obra informe de la Dirección Control Liquidaciones Haberes. D.G.RR.HH., del que surge que la agente Chávez Valeria Emilce DNI N° 32.578.637, quien continúa percibiendo sus haberes como subrogante del cargo de Directora de Administración de la Jurisdicción 45, a tal fin adjunta liquidaciones correspondientes a los meses de Abril/24, Mayo/24 y 1º Cuota SAC/24.

A e-parte 16, el Sr. Subsecretario de Legal y Técnica, informa que la Comisión Revisora de actos administrativos creada por Decreto 13/23, no tuvo intervención en el análisis del Decreto N° 3540/23, por lo que entre otros requerimientos que efectúa, solicita se dé intervención a la asesoría jurídica del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible a los fines de que dictamine la procedencia o no de la revocabilidad del Decreto 3540/23 y una vez cumplimentado se eleve a la Asesoría General de Gobierno para su posterior dictamen.

A e-parte 21, se agrega nueva copia del Decreto Nro. 3540/23 y su notificación por parte de la agente.

A e-parte 24, obra nueva intervención de la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, mediante Dictamen Nro. 155/24, concluyendo a tenor del análisis efectuado que el Decreto Nro. 3540723, resulta nulo de nulidad absoluta por adolecer de los vicios a los que aludiera precedentemente.

A e-parte 28, obra Dictamen Nro. 652/24, de la Asesoría General de Gobierno, estimando procedente lo solicitado por el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a e-parte 1, en cuanto que el Decreto Nro. 3540/23 sea dejado sin efecto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Se observa que mediante proyecto de decreto obrante a e-parte 30 se propicia dejar sin efecto la designación efectuada mediante Decreto Nro. 3540/23. Ello, en base a las conclusiones a que arribaran las instancias jurídicas pre-opinantes quienes consideraron que el acto administrativo atacado resulta nulo de nulidad insanable, debiendo ser revocado en sede administrativa, por las razones que esgrimen

Que, conforme surge de e-parte 16 la Comisión de Revisión de actos administrativos no se avocó al análisis del Decreto Nro. 3540/23, ni emitió dictamen sobre el particular.

Que, la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, luego de un análisis profundo del instrumento legal de designación concluyó fundadamente que el mismo adolece de vicios en sus elementos esenciales lo que lo torna nulo de nulidad absoluta.

Que, a idéntica conclusión, arriba la Asesoría General de Gobierno.

En tal sentido, remarcaron que el instrumento legal por el que se propicia la promoción directa al cargo que venía subrogando la agente resulta contrario a normas legales y constitucionales y que afecta contundentemente elementos esenciales del acto, lo que lo convierte en irregular e ineficaz para producir efectos jurídicos, por haber omitido requisitos de carácter previo que establecen la constitución provincial y normativas aplicables; esto es, la inexistencia de un procedimiento administrativo previo y reglado a los fines de que se opere la promoción -titularización en cargo de Dirección-, que garantice la igualdad de oportunidades y la carrera administrativa.

En tal sentido, consideraron, que resulta de aplicación a la cuestión suscitada lo dispuesto en los artículos 127, última parte y 128 de la Ley 179-A que autoriza a la Administración Pública a anular en sede administrativa el acto irregular, nulo de nulidad absoluta.

Cabe recordar que La Ley 179-A, en su art. 124 establece que, la autoridad administrativa podrá anular, revocar, modificar o sustituir de oficio sus propias resoluciones antes de su notificación a los interesados y que la anulación estará fundada en razones de legalidad, por vicios que afectan el acto administrativo.

El Art. 126, de la referida ley, determina que el acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, en los siguientes casos: a) Cuando la voluntad de la administración resultare excluida por error esencial: dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; violencia física o moral ejercida sobre el agente, o simulación absoluta; b) Cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado, salvo en este último supuesto, que la delegación estuviere permitida; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado, o por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales, o de la finalidad que inspiró su dictado.

La citada norma en su Art. 127 establece que, si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable por el procedimiento judicial establecido en el artículo 128, salvo que el vicio hubiere sido conocido por el interesado, en cuyo caso se podrá proceder a su anulación de oficio en sede administrativa, en la forma en que se indica en el artículo siguiente.

La Ley N° 179-A, dispone en su art. 128, que: "...El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser anulado por razones de ilegalidad en sede administrativa...". No obstante, cuando el acto estuviere firme y consentido, y hubiere generado derechos subjetivos que estén cumpliendo, deberá peticionarse la declaración judicial de nulidad, en los términos del artículo siguiente...". Estableciéndose, en el artículo 129 de la Ley 179-A, el procedimiento para declarar la lesividad del acto administrativo por razones de ilegitimidad.

Esta Fiscalía de Estado tiene dicho que deberá en cada caso particular determinarse si el acto administrativo afectado de nulidad absoluta considerado irregular se encuentra firme y consentido y si estuviere generando derechos subjetivos que se estén cumpliendo, previo a prestar conformidad para que el mismo pueda ser anulado por razones de ilegalidad en sede administrativa; o bien, para dictaminar que correspondería peticionarse la declaración judicial de nulidad en los términos del artículo 129 y siguientes de la Ley 179-A".

Cabe destacar que tanto la Asesoría Legal del Ministerio como la Asesoría General de Gobierno, entienden que los vicios que afectan al acto administrativo además le resultaban conocidos a la agente, en cuestión, por pertenecer a la planta permanente de la Administración Pública y estar subrogando el cargo, motivo por el que, no podía desconocer que se encontraba accediendo de manera irregular al cargo promocionado.

Sumado a ello, consideran que, el acto irregular no solo no se encuentra firme y consentido, sino que además no ha generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo al no haber tenido principio de ejecución. Es que, si bien la agente se notificó de su designación -mediante Decreto 3540/23-, no llegó a tener principio de ejecución dada la suspensión dispuesta por Decreto 13/23.

Por ello, afirman que la agente solo tenía una mera expectativa, la que -en base a la jurisprudencia que se cita-, no resulta suficiente para considerarla titular de un derecho subjetivo y, menos aún que, tal derecho hubiere tenido principio de ejecución, conforme se encuentra corroborado con el informe brindado por la DIRECCION CONTROL LIQUIDACION DE HABERES, Dirección General de Recursos Humanos, por el que se hizo saber que la agente a la fecha de su informe continúa percibiendo sus haberes como subrogante del cargo y no como titular del mismo.

CONCLUSION:

En coincidencia con lo expresado por la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Sostenible y la Asesoría General de Gobierno, a tenor de las razones y fundamentos esgrimidos, se aprecia que el Decreto Nro. 3540/23, de promoción directa de la agente Valeria Emilce Chávez DNI N° 32.578.637, colisiona con normas legales vigentes y aplicables al caso de marras resultando pasible de los vicios que se le endilgan, convirtiéndolo en un acto administrativo irregular, nulo de nulidad absoluta, que debe ser revocado en sede administrativa en un todo conforme lo autorizan los artículos 127 y 128 de la Ley 179-A.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M. P. CHACO 2641 Fº 937 Tº XI
M. FEDERAL Tº 80 - Fº 793
D.N.I. 30.060.912